



RIO CUARTO, 28 DIC. 2018

VISTO, el Expediente N° 128751 y la Resolución Consejo Superior N° 219/18, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se adhirió a la Resolución Ministerial N° 3720/17, por la que se aprueba el "PROCEDIMIENTO UNIFICADO PARA LA CONVALIDACION DE TITULOS UNIVERSITARIOS".

Que por el artículo 4° de la citada Resolución se encomendó a la Secretaria Académica la elaboración y difusión del procedimiento correspondiente.

Que por Disposición N° 05/18 de la Secretaria Académica de esta Universidad, se aprueba el Procedimiento Administrativo para la implementación de la Resolución Ministerial N° 3720/17.

Que se ha expedido la Comisión de Enseñanza y Planeamiento de éste Órgano de Gobierno, proponiendo modificaciones a la sugerencia cursada por la Secretaria Académica de esta Universidad, la que obra a fojas 24/25.

Que por todo lo expuesto corresponde aprobar el referido procedimiento administrativo, incluyendo las sugerencias propuestas por la Comisión de Enseñanza y Planeamiento de éste Consejo.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20 del Estatuto de esta Universidad Nacional y Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R e s u e l v e:

ARTICULO 1°- Aprobar el Procedimiento Administrativo para la implementación de la Resolución Ministerial N° 3720/17 - Convalidación de Títulos Universitarios, el que obra como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2°- Incluir en los alcances del Anexo I, la sugerencia de la Comisión de Enseñanza y Planeamiento, en lo que respecta a:

- Modificar el punto 3. Del Anexo I de la Disposición N° 05/18 de la Secretaria Académica el cual quedará redactado de la siguiente manera:
"Según lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Consejo Superior N° 219/18, se atribuye a las **Comisiones Curriculares de Carrera** su constitución como **Comisión de Expertos** en cada convalidación específica y con el aval del Secretario Académico de la Facultad que corresponda, con el propósito de que el profesional extranjero sea evaluado a los fines de establecer la razonable equivalencia o no del título extranjero que sea convalidar. Se establece un plazo máximo de seis meses a partir de la recepción del expediente por la unidad académica interviniente y hasta la realización del informe realizado por las comisiones de expertos correspondientes."

ARTICULO 3°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

RESOLUCION N°

488
Prof. ENRIQUE G. BERGAMO
Secretario General

Universidad Nacional de Río Cuarto

Prof. ROBERTO LUIS ROVERE
Rector
Universidad Nacional de Río Cuarto



Anexo -I- Resolución N° 488

Procedimiento Administrativo para la Implementación de la Resolución Ministerial N°
3720/17 – Convalidación de Títulos Universitarios.

Marco Normativo:

- Resolución Ministerial N° 3720/17.
- Convenio entre la SPU y el CIN - Comisiones Universitarias de Expertos - Convalidaciones de Títulos Extranjeros – Marzo 2018.
- Resolución del Consejo Superior N° 219/2018.

INICIO DEL TRÁMITE EN LA UNRC

1. La Secretaría Privada de Rectorado de la UNRC envía a la Secretaría Académica la documentación remitida por la Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria (DNGyFU) -SPU-.
2. La Secretaría Académica, a través del Área de Organización y Administración, procede a la solicitud de apertura del expediente con la documentación recibida. Una vez iniciado el expediente se remitirá a la Facultad que corresponda.


COMISIONES UNIVERSITARIAS DE EXPERTOS

3. Según lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución del Consejo Superior N° 219/2018, se atribuye a las Comisiones Curriculares de Carrera su constitución como Comisión de Expertos en cada convalidación específica y con el aval del Secretario Académico de la Facultad que corresponda, con el propósito de que el profesional extranjero sea evaluado a los fines de establecer la razonable equivalencia o no del título extranjero que desea convalidar.
4. La Unidad Académica se compromete en comunicar al profesional solicitante las fechas de exámenes, cursos de nivelación y/o prácticas con la antelación necesaria.
5. Si la persona interesada no aprobare los exámenes dispuestos, la Unidad Académica podrá fijar fecha de examen recuperatorio, conforme a sus reglamentaciones.
6. La unidad académica labrará un acta estableciendo el resultado de los procedimientos realizados en cada caso por la COMISIÓN UNIVERSITARIA DE EXPERTOS responsable, aconsejando o desaconsejando la CONVALIDACIÓN

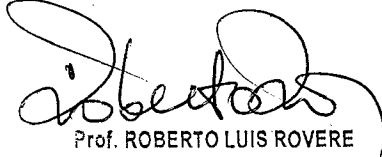


del título extranjero obtenido por el profesional. Las actuaciones se incorporarán en el expediente y este se remitirá a la Secretaría Académica a sus efectos.

7. Transcurrido UN (1) año académico sin que la persona interesada haya completado las pruebas exigidas desde que estas les fueran notificadas, la unidad académica deberá incorporar Informe de lo actuado, así como los pasos y pruebas pendientes, en el expediente correspondiente y remitirlo a la Secretaría Académica.
8. La Secretaría Académica comunicará lo actuado a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA.



Prof. ENRIQUE G. BERGAMO
Secretario General
Universidad Nacional de Río Cuarto



Prof. ROBERTO LUIS ROVERE
Rector

Universidad Nacional de Río Cuarto